



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Encuentro Social.

Expediente: DTA 0006/2018

Visto el expediente de la solicitud del **Partido Encuentro Social** para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, por medio de la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio PES/UT/019-2018, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido Encuentro Social**, mediante el cual se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Capítulo Noveno. Numeral I, que determina Las políticas de aplicabilidad de la información y que a la letra establece:

“Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgados por los ordenamientos jurídicos aplicables;”

Complementando lo establecido en el párrafo anterior, señalamos lo que se advierte en el Capítulo II, numeral Octavo, fracción V, punto 2., que indica:

“Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la Información señalada en el/los criterios que corresponda.”

*Ahora bien, con fundamento en lo anterior, este Partido Político Nacional solicita a esa Dirección General, su amable intervención a fin de que se declare la **NO APLICABILIDAD**,*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Encuentro Social.

Expediente: DTA 0006/2018

de las Obligaciones de Transparencia que se desprenden de la Fracción XXXI (Formatos A y B) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asignada al área de la Coordinación de Administración y Finanzas de este Partido, toda vez que dicha fracción solicita información basada en una ley que no es aplicable a este Sujeto Obligado como se puede apreciar en los Lineamientos Generales, que puntualizan:

"XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero

Cada uno de los sujetos obligados debe publicar y actualizar la información financiera registrado en su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009 y demás normativa aplicable.

Tal como lo establece el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos generarán de manera periódica la información financiera establecida en el artículo referido.

Asimismo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo 46 de esta Ley, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo.

En ese sentido, cada sujeto obligado publicará la información sobre los estados financieros contables, presupuestales y programáticos conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo de Armonización Contable y que en su momento entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las secretarías de finanzas o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus análogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, la SHCP, las secretarías de finanzas o análogas de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de la información consolidada que, en ejercicio de sus atribuciones deben generar y publicar, incluirán en su respectiva página de Internet los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los sujetos obligados que conforman el correspondiente orden de gobierno, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Encuentro Social.

Expediente: DTA 0006/2018

La información deberá publicarse y actualizarse trimestralmente a más tardar 30 días naturales después de concluido el trimestre y se deberá conservar publicada en el sitio de Internet la Información relativa a los últimos seis ejercicios, tal como está establecido en los artículos 51 y 58, respectivamente, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Como se desprende de la transcripción anterior, la información requerida en todos los criterios sustantivos que conforman los Formatos A y B de la fracción en comento, se refieren a información que se genera a partir de la obligación de observar la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que en su artículo 1 establece explícitamente que:

"La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales"

Del texto que antecede, se desprende la evidente inaplicabilidad de la Tabla de Obligaciones correspondiente al artículo 70 fracción XXXI, ya que como la misma ley refiere, los partidos políticos no somos parte de los sujetos obligados a observarla.

Lo anterior encuentra sustento en la misma naturaleza jurídica de los Partidos, la cual que puede advertirse en lo señalado por la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3, numeral 1, que define a éstos de la siguiente manera **"Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público."**, por lo que se puede apreciar con claridad que los Partidos Políticos Nacionales, como lo es el caso que nos ocupa para ubicarnos en el ámbito federal, no forman parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, ni de las entidades de la administración pública paraestatal ni de ningún órgano autónomo sino que se trata de entes con personalidad jurídica y patrimonio propio, que si bien es cierto son de interés público, en ningún momento se puede considerar que forme parte del poder público, que es a quien regula la Ley General de Contabilidad Pública.

Además, en el Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en sus considerandos 14 y 15 menciona que la aplicabilidad de las fracciones del artículo 70 deberá atender a "las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, de conformidad con la normativa que les resulta aplicable.", y también deberán



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Encuentro Social.

Expediente: DTA 0006/2018

considerarse " ...las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados", por lo que con base en el considerando 19 del mismo Acuerdo, que señala "Que la Tabla de Aplicabilidad compila la información que como obligación de transparencia deberán dar a conocer los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del artículo 70 de la Ley General, por lo que éstos deberán observar su cumplimiento; sin detrimento de que puedan acreditar ante este Instituto la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada. ", solicitamos se MODIFIQUE LA TABLA DE APLICABILIDAD en lo que hace a la fracción en comento, respecto a este Partido Político Nacional.

Por todo lo anteriormente mencionado y con fundamento en el numeral Noveno, fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales solicito a ese Instituto Nacional de Transparencia, a través de esta Dirección General de Enlace, modifique la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados en el Ámbito Federal, y elimine de la lista de las fracciones aplicables a los Partidos Políticos la fracción XXXI del artículo 70 de la ley General de Transparencia en sus formatos A y B ..." (sic)

II. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0053/18, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del **Partido Encuentro Social**, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, para su valoración y visto bueno.

IV. Con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados la versión final del dictamen.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, son



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Encuentro Social.

Expediente: DTA 0006/2018

competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV; 24, fracción XX y, 37, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación en la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, la misma cumple con los requisitos establecidos y se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la fracción XXXI, bajo el argumento que, de conformidad con la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Encuentro Social.

Expediente: DTA 0006/2018

naturaleza, facultades, competencias y funciones con las que cuenta en la normatividad aplicable al **Partido Encuentro Social**, no se encuentra regido bajo la Ley de Contabilidad Gubernamental, por lo que le es imposible atender a los criterios correspondientes.

Por lo anterior, se analizó la fracción referida por el sujeto obligado, a fin de determinar la procedencia de modificación en la tabla de aplicabilidad de la misma:

A. XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), para el cumplimiento de la fracción XXXI del artículo 70, disponen que los sujetos obligados deben publicar y actualizar la información financiera registrada en su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009 y demás normatividad aplicable.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece su observancia a determinados entes públicos, tal como se muestra a continuación:

"Artículo 1.- - La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

...

[Énfasis Añadido]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Encuentro Social.

Expediente: DTA 0006/2018

De las manifestaciones del sujeto obligado, se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, establece la naturaleza jurídica de los partidos políticos, mismo que a la letra señala:

**“Título Segundo
Capítulo I
De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno**

...
Artículo 41. ...]

- I. **Los partidos políticos son entidades de interés público;** la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...”

[Énfasis Añadido]

De lo anterior, se desprende que el **Partido Encuentro Social** es una entidad de interés público cuyos únicos fines son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, que no está regido bajo la Ley General de Contabilidad Gubernamental por lo que no tiene la obligación para contar con la información financiera registrada dentro del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tal como se señala en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que los partidos políticos tienen obligaciones de transparencia específicas, establecidas en el artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre las que se encuentra el estado de situación financiera y patrimonial.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Encuentro Social.

Expediente: DTA 0006/2018

Al respecto, y en virtud del análisis a la normatividad aplicable al **Partido Encuentro Social**, se advierte que al no formar parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, no se rige por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y no tiene obligación de registrar sus Finanzas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental ni cuenta con estados financieros contables, presupuestales y programáticos conforme lo establecido por el Consejo de Armonización Contable.

En conclusión, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la tabla de aplicabilidad.

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, se **evalúa la aplicabilidad** de la fracción aludida por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se dictamina **procedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad del **Partido Encuentro Social**, respecto a la fracción XXXI, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. La tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Encuentro Social.

Expediente: DTA 0006/2018

X. PARTIDOS POLÍTICOS

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
22360	Partido Encuentro Social	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII


TERCERO. El presente dictamen entrará en vigor al momento de su aprobación por el Secretario de Acceso a la Información.

CUARTO. Publíquese el presente dictamen y su anexo en la página de internet del Instituto, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la modificación a la tabla de aplicabilidad, en los términos señalados en el resolutivo segundo.

El presente dictamen se emite a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Director General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Elaboró:


Mtro. Miguel Novoa Gómez
Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados

Aprobó:


Lic. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información



MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Partido Encuentro Social.

Con fundamento en los numerales Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y de conformidad con el Dictamen mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elaborado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; el 30 de mayo de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública**

X. PARTIDOS POLÍTICOS

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
22360	Partido Encuentro Social	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII

El Dictamen **DTA 0006/18** y su anexo pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/Dictamenes/DTA0006-18.pdf>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
DICTAMEN DTA 0006/18

El Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Lic. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información